



RADICADO :2021-692 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 02/12/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de diciembre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dos, (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RICARDO JOAQUÍN MÁRQUEZ CALDERÓN** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

“(…) por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVOS MCTE M/L (\$77.381.095,47) por los siguientes conceptos:

Primero: Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE M/L (\$1.962.185), por la obligación contenida en el pagaré No. 5536620000325628 de fecha 16 de agosto de 2006.

Segundo: INTERESES DE MORA: Se ordene el pago de intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital, como se expresó en el HECHO SEGUNDO, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVOS MCTE M/L (\$75.418.910,47), por la obligación contenida en el pagaré No. 107419228097 - 4824844580880588 de fecha 25 de mayo de 2017.

Cuarto: INTERESES DE MORA: Se ordene el pago de intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital, como se expresó en el HECHO QUINTO, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.”

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la

forma como se observa en los pagarés aportados a la demanda, que fue la forma en que se obligó el demandado.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedentes se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.106
Celular: 3006443729 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO :2021-692 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 02/12/2021

exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **RICARDO JOAQUÍN MÁRQUEZ CALDERÓN** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE M/L (\$77.381.095,47), discriminados así:

Por la obligación No. 5536620000325628 La suma total de \$ **1.962.185**, que comprende lo siguiente:

- Por capital : \$1.700.921
- Por intereses de plazo: \$ 170686
- Por intereses de mora : \$ 66658
- Otros conceptos :23920

Por la obligación No. 107419228097-4824844580880588, La suma total de \$**75.418.910**, que comprende lo siguiente:

- Por capital : \$ 64.464.326, 68 - \$5190751
- Por intereses de plazo : \$ 3948583,15 - \$ 694511
- Por intereses de mora : \$ 680913, 58 - \$ 73762
- Otros conceptos : \$ 326143,06 - \$ 39920
- Total : \$ 69419966,47 - \$ 5998944

Más los intereses sobre el capital de las mencionadas obligaciones, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total.

2. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecidos en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanday sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse , siempre que se alleguen las evidencias correspondientes en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse derecibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-420-20** de 24 de septiembre de 2020.



RADICADO :2021-692 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 02/12/2021

4. **TENER** al Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO :2021-692 Menor
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 02/12/2021

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf50f0e10c053dc4beaff7827d2e08a67934b8fdfddee6b3a875a9fde09b83**
Documento generado en 02/12/2021 01:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>